

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/N° 1094/2017
La Paz, 11 SEP 2017

CONFIRMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DPC/DJ/N° 745/2017 DE 16 DE JUNIO DE 2017
(Trámite N° 3102)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°745/2017 de 16 de junio de 2017, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el Recurso de Revocatoria interpuesto por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., en fecha 19 de julio de 2017, el Informe Técnico INF.DPC/772/2017 de 07 de septiembre de 2017, el Informe Legal INF.DJ/1060/2017 de 07 de septiembre de 2017; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización

en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 168 inciso k) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece como una de las funciones de esta Autoridad, el conocer y resolver de manera fundamentada, los Recursos de Revocatoria que le sean interpuestos de acuerdo con la mencionada Ley, normas procesales aplicables y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado el 15 de septiembre de 2003 mediante Decreto Supremo N° 27175, establece en su artículo 37 que los recursos administrativos, proceden contra toda clase de resolución definitiva, que a criterio del sujeto Regulado, afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene veinte (20) días hábiles administrativos, para sustanciar el recurso y dictar resolución.

Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017, dispone lo siguiente:

“ÚNICO.- Aprobar el Anexo 1 “Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A.”, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa. ”

Que, en fecha 16 de junio de 2017, se notifica la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017 a BBVA Previsión AFP S.A., Futuro de Bolivia S.A. AFP, Seguros Provida S.A. y La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.

Que a través de memorial de 22 de junio de 2017, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. solicita Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa señalada precedentemente.

Que esta Autoridad a través de Auto de 29 de junio de 2017, notificado a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. el 03 de julio de 2017, determina la improcedencia de la solicitud de Aclaración y Complementación formulada por la Entidad Aseguradora.

Que mediante memorial de 18 de julio de 2017, recepcionado por esta Autoridad el 19 de julio de 2017, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017.

Que esta Autoridad de acuerdo al parágrafo I del artículo 50 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica: *"(Prueba). I. El Superintendente Sectorial podrá disponer la producción de prueba, de oficio o a solicitud de parte, cuando los elementos de juicio reunidos en las actuaciones no fueran suficientes para resolver el recurso. Esta apertura deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de interpuesto el recurso y el período de prueba no deberá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos desde su apertura..."*, en el presente Proceso Regulatorio, emite el Auto de 26 de julio de 2017, notificado a la Entidad Aseguradora el 27 de julio del 2017, por el cual determina la apertura de término de prueba de cinco (5) días hábiles administrativos, para que en ese período de prueba ambas Entidades Aseguradoras remitan la información de al menos cincuenta (50) Asegurados, no militares, con Pensión de Jubilación de Seguro Vitalicio que no hubieran accedido a Fracción de Saldo Acumulado y/o Fracción Solidaria a partir de diciembre de 2010, y que se encuentren en curso de pago al 31 de diciembre de 2016.

Que en fecha 03 de agosto de 2017, Seguros Provida S.A. a través de su nota CITE PRO-GG-1456-08-2017 remite a esta Autoridad en medio magnético la información solicitada.

Que en fecha 04 de agosto de 2017, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. a través de su nota CITE: GSP/1189/2017 solicita ampliación del plazo establecido para remitir la información solicitada hasta el día 14 de agosto de 2017.

Que esta Autoridad mediante Auto de 11 de agosto de 2017, determina otorgar la ampliación del plazo solicitado por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. hasta el 14 de agosto de 2017.

Que La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. mediante su nota CITE: GSP/1232/2017 de 14 de agosto de 2017, remite la información requerida a través del Auto de 26 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. mediante memorial presentado a esta Autoridad el 19 de julio de 2017, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/ N° 745/2017 de 16 de junio de 2017, expresando entre otros los siguientes argumentos:

"(...)

La Resolución Administrativa objeto de la solicitud de Revocatoria parcial, en el párrafo II del Artículo 6 (PENSIONES POR MUERTE DE ASEGURADOS CON CONCURRENCIA DE PENSIONES), establece lo siguiente:

"...

II. Conforme señala el artículo 75 de la Ley N° 065 de Pensiones, las Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos serán actualizadas una vez al año en función a la variación anual de la UFV; sin embargo, las Pensiones de Muerte señaladas en el párrafo I anterior al tener como un componente a la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez cuyo mantenimiento de valor se encuentra establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley, la Fracción de Riesgos corresponde al factor de ajuste para llegar a la misma, conforme a lo siguiente:

$$PxM_{Rx+1} = PxM_{Rx} * (1 + (\%VaUFV/100))$$

$$PxM_{Rx+1} = PxM_{J,V,SVx+1} + FR$$

$$FR = PxM_{Rx+1} - PxM_{J,V,SVx+1}$$

Siendo que $PxM_{J,V,SVx+1}$:

a) En casos de Jubilación MVV, Vejez o Solidaria de Vejez, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = (CCM_x + IIP_{x+1}) * \%DH + (N^{\circ}UV * \$UV_{x+1} * \%DH) + FS_x * (1 + (\%VaUFV/100))$$

b) En casos de Jubilación Seguro Vitalicio, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = PxM_{J,V,SVx} * (1 + (\%VaUFV/100))$$

c) En casos de Jubilación Seguro Vitalicio, con recalcu para acceder a Pensión Solidaria de Vejez, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = PxM_{J,V,SVx} * (1 + (\%VaUFV/100)) + (N^{\circ}UV * \$UV_{x+1} * \%DH) + FS_x * (1 + (\%VaUFV/100))$$

Siendo que para los incisos b) y c):

$$PxM_{J,V,SVx} = FCI_x + CCM_x * \%DH$$

$$FCI_x = PxM_{J,V,SVx} - CCM_x * \%DH$$

Donde:

PxM_{Rx+1} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la gestión $x+1$
 PxM_{Rx} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la gestión x
 $\%VaUFV$ = % de Variación anual de la UFV
 $PxM_{J,V,SVx+1}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación (MVV o Seguro Vitalicio), Vejez o Solidaria de Vejez según corresponda, de la gestión $x+1$
 FR = Fracción de Riesgos
 CCM_x = Compensación de Cotización Mensual de la gestión x
 IIP_{x+1} = Incremento Inversamente Proporcional correspondiente a la gestión $x+1$
 $N^{\circ}UV$ = Número de Unidades de Vejez adquiridas por el Asegurado para acceder a Pensión de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez.
 $\$UV_{x+1}$ = Precio de la Unidad de Vejez correspondiente a la gestión $x+1$
 $\%DH$ = % de asignación de Derechohabientes
 FS = Fracción Solidaria (cuando corresponda)
 $PxM_{J,V,SVx}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación (MVV o Seguro Vitalicio), Vejez o Solidaria de Vejez según corresponda, de la gestión x ,
 FCL_x = Fracción de la Pensión por Muerte derivada de Jubilación de Seguro Vitalicio financiada con el Saldo Acumulado del Asegurado correspondiente a la gestión x .

Al respecto, las fórmulas expresadas en el párrafo mencionado, en los incisos b) y c) no detallan correctamente la indexación de la Pensión de Seguro Vitalicio, como se puede apreciar en dichos incisos, cuyas formulas figuran como sigue:

Inciso b):

$$PxM_{J,V,SVx+1} = PxM_{J,V,SVx} * (1 + VaUFV/100)$$

Inciso c):

$$PxM_{J,V,SVx+1} = PxM_{J,V,SVx} * (1 + (\%VaUFV/100)) + (N^{\circ}UV * \$UV_{x+1} * \%DH) + FSx * (1 + (\%VaUFV/100))$$

Cuando la indexación de la Pensión de Seguro Vitalicio se efectúa como detallamos a continuación:

$$PxM_{sv+1} = FCLx * (1 + VaUFV/100) + (CCMx + IIPx + 1) * \%DH$$

$$PxM_{svx} = FCLx + CCMx * \%DH$$

Nota: Las formulas observadas se registraron en negrillas.

Así también en las aclaraciones de los incisos b) y c) del párrafo II mencionado, se establece que la $FCLx = PxM_{J,V,SVx} - CCMx * \%DH$, cuando cada componente de la pensión es independiente en una Pensión de Seguro Vitalicio.

Nuestro argumento para solicitar la corrección anteriormente expuesta, está basado en que a partir de la gestión 2013, como efecto de la aplicación de la Indexación Inversamente Proporcional de la Compensación de Cotizaciones establecida por el

Estado plurinacional (sic), el mantenimiento de valor de una pensión de Seguro Vitalicio, se aplica de diferente modo para cada uno de los componentes de la pensión. A la Pensión por Cuenta Individual se le aplica directamente el índice de Mantenimiento de Valor de la Gestión, de acuerdo a la variación de la UFV y a la Pensión por Compensación de Cotizaciones se le deben aplicar los importes detallados en los rangos de los Anexos de Ajuste de Compensación de Cotizaciones Mensual del Sistema Integral de Pensiones que forman parte de los Decretos Supremos que se emiten cada gestión

(...)"

CONSIDERANDO:

Que en relación a los argumentos mencionados por la Entidad Aseguradora, se debe señalar que respecto al artículo 6 del Anexo 1 "Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A.", se ha hecho el siguiente análisis:

Que el artículo 6 del Anexo 1 "Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A." que forma parte indivisible de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017, establece las fórmulas para efectuar el mantenimiento de valor de las Pensiones por Muerte de Asegurados con Concurrencia de Pensiones.

Que revisadas las fórmulas de los incisos b) y c) correspondientes al artículo 6 señalado ut supra, se ha evidenciado que las mismas se encuentran conforme señala el artículo 3 de la Ley N° 2434 de diciembre de 2002, que establece que las Pensiones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo deberán ser pagadas con mantenimiento de valor respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Que los artículos 11 y 28 de la Ley N° 065 de diciembre de 2010, de Pensiones señalan de igual forma que la Compensación de Cotización Mensual se actualizará de forma anual en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Que considerando que la Ley N° 317 de 11 diciembre de 2012, modifica el artículo 28 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, estableciendo que el incremento anual de la Compensación de Cotizaciones será distribuido en un cincuenta por ciento (50%) de forma per cápita y el otro cincuenta por ciento (50%) de manera inversamente proporcional, y habiéndose verificado en las muestras remitidas por las Entidades Aseguradoras, que se ha venido aplicando el mantenimiento de valor de manera individual a cada uno de los componentes de la Pensión de Jubilación de Seguro Vitalicio, y considerando que a la suscripción de un Contrato de

Pág. 6 de 9

Jubilación de Seguro Vitalicio, efectivamente la Entidad Aseguradora asume el pago de la fracción de pensión financiada con el Saldo Acumulado del Asegurado, corresponde la modificación de las fórmulas detalladas en los incisos b) y c) del artículo 6 del Anexo 1 "Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A." que forma parte indivisible de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017.

Que por tanto, toda vez que la Pensión de Jubilación de Seguro Vitalicio se actualiza una vez al año en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), pero que el componente de la Compensación de Cotizaciones de dicha Pensión se actualiza de manera inversamente proporcional a partir de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, corresponde ajustar las formulas ya señaladas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo expuesto anteriormente, se advierte en el presente Proceso Administrativo de Regulación, la presencia de argumentos y elementos importantes que motivan la necesidad de modificar en parte el Anexo 1 "Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A.", aprobado mediante la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que las Resoluciones sobre Recursos de Revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que de la revisión cuidadosa del Recurso de Revocatoria interpuesto por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A., esta Autoridad llega a la conclusión que existen argumentos suficientes que permitan modificar la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017, en consecuencia debe confirmarse parcialmente el referido acto administrativo, en el marco del inciso a) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica: *"I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria en el SIREFI serán: a) Confirmatorias. Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o, parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida..."*

Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y

Seguros -APS, cuenta con el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, para substanciar el recurso y dictar resolución.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ÚNICO.- Confirmar parcialmente la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 745/2017 de 16 de junio de 2017, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, quedando la redacción correspondiente al parágrafo II del artículo 6 del Anexo 1 "Procedimiento para el Pago de Pensiones y Gastos Funerarios de Asegurados y Derechohabientes con Pensión de Invalidez y Pensión por Muerte a cargo de las AFP y Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A." de la siguiente manera:

"(...)

II. Conforme señala el artículo 75 de la Ley N° 065 de Pensiones, las Pensiones por Muerte derivadas de Riesgos serán actualizadas una vez al año en función a la variación anual de la UFV; sin embargo, las Pensiones por Muerte señaladas en el parágrafo I anterior al tener como un componente a la Pensión por Muerte derivada de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez cuyo mantenimiento de valor se encuentra establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley, la Fracción de Riesgos corresponde al factor de ajuste para llegar a la misma, conforme a lo siguiente:

$$PxM_{Rx+1} = PxM_{Rx} * (1 + (\%VaUFV/100))$$

$$PxM_{Rx+1} = PxM_{J,V,SVx+1} + FR$$

$$FR = PxM_{Rx+1} - PxM_{J,V,SVx+1}$$

Siendo que $PxM_{J,V,SVx+1}$:

- a) En casos de Jubilación MVV, Vejez o Solidaria de Vejez, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = (CCM_x + IIP_{x+1}) * \%DH + (N^{\circ}UV * \$UV_{x+1} * \%DH) + FS_x * (1 + (\%VaUFV / 100))$$

b) En casos de Jubilación Seguro Vitalicio, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = FCI_x * (1 + (\%VaUFV / 100)) * \%DH + (CCM_x + IIP_{x+1}) * \%DH$$

c) En casos de Jubilación Seguro Vitalicio, con recalcu para acceder a Pensión Solidaria de Vejez, corresponde a:

$$PxM_{J,V,SVx+1} = FCI_x * (1 + (\%VaUFV / 100)) * \%DH + (CCM_x + IIP_{x+1}) * \%DH + (N^{\circ}UV * \$UV_{x+1} * \%DH) + FS_x * (1 + (\%VaUFV / 100))$$

Donde:

PxM_{Rx+1} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la gestión $x+1$

PxM_{Rx} = Pensión por Muerte derivada de Riesgos de la gestión x

$\%VaUFV$ = % de Variación anual de la UFV

$PxM_{J,V,SVx+1}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación (MVV o Seguro Vitalicio), Vejez o Solidaria de Vejez según corresponda, de la gestión $x+1$

FR = Fracción de Riesgos

CCM_x = Compensación de Cotización Mensual de la gestión x

IIP_{x+1} = Incremento Inversamente Proporcional correspondiente a la gestión $x+1$

$N^{\circ}UV$ = Número de Unidades de Vejez adquiridas por el Asegurado para acceder a Pensión de Jubilación, Vejez o Solidaria de Vejez.

$\$UV_{x+1}$ = Precio de la Unidad de Vejez correspondiente a la gestión $x+1$

$\%DH$ = % de asignación de Derechohabientes

FS = Fracción Solidaria (cuando corresponda)

$PxM_{J,V,SVx}$ = Pensión por Muerte derivada de Jubilación (MVV o Seguro Vitalicio), Vejez o Solidaria de Vejez según corresponda, de la gestión x ,

FCI_x = Fracción de la Pensión por Muerte derivada de Jubilación de Seguro Vitalicio financiada con el Saldo Acumulado del Asegurado correspondiente a la gestión x .

Regístrese, notifíquese y archívese.

Patricia V. Mirabal Farola
Dra. Patricia V. Mirabal Farola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PVMF/RPLL/CJF/SVS/CS/XFYC

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:54 del día 13
de SEP de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1094-2017 de
fecha 11-SEP-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:15 del día 13
de SEP de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1094-2017 de
fecha 11-SEP-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:09 del día 13
de SEP de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1094-2017 de
fecha 11-SEP-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:30 del día 13
de SEP de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 1094-2017 de
fecha 11-SEP-2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

